-1-

Lima, diecisiete de mayo de dos mil diez.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Príncipe Trujillo; el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior contra la sentencia de fojas ochocientos tres, del once de enero de dos mil ocho, que absolvió a Luciano De Los Santos Sánchez de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito contra la Salud Pública - tráfico ilícito de drogas - adquisición, acondicionamiento y transporté de pasta básica de cocaína con fines de comercialización en agravio del Estado; con lo expuesto por el Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que el Fiscal Superior en su recurso formalizado de fojas ochocientos quince sostiene que existen pruebas suficientes que determinan la responsabilidad penal del encausado De Los Santos Sánchez en el hecho que se le atribuye, sin embargo el Colegiado Superior lo absolvió erróneamente porque era informante policial sin tener en cuenta lo siguiente: i) que no aparece en autos ningún informe, al que ha hecho alusión el testigo PNP Sandro Gutiérrez Cahuana, que acreditaría la condición de "informante policial" del encausado; y ii) que la participación del encausado como informante no fue de conocimiento del Fiscal pese a que dicha operación fue debidamente planificada conforme lo señalaron en sede plenarial los efectivos policiales Gutiérrez Cahuana y Rojas Alegría, por lo que solicita que se declare nula la sentencia y que en un nuevo juicio se valoren las pruebas actuadas. Segundo: Que, según la acusación fiscal de fojas quinientos cuarenta y cuatro, se imputa al encausado Luciano De Los Santos Sánchez haber acondicionado droga en una maleta de doble fondo y entregado al sentenciado Marco Antonio Fernández Peláez -véase fojas quinientos sesenta y cuatro-, porque el veintiocho de abril de dos mil cinco, personal policial de la OFINT - DIRANDRO en coordinación con el señor

-2-

Representante del Ministerio Público intervienen a este último cuando se encontraba en compañía de su conviviente Julia Norma Carranza Baltazar, en un vehículo de transporte público, decomisándosele una maleta en cuyo interior se halló otra maleta de material sintético color naranja marca "Benetton", la misma que tenía acondicionada en doble fondo cuatro kilos con doscientos setenta y cuatro gramos de pasta básica de cocaína; que efectuados los interrogatorios respectivos, el sentenciado Fernández Peláez afirmó que la maleta con droga se la entregó Luciano De Los Santos Sánchez, quien lo contrató días antes para trasladar la sustancia ilícita hasta la ciudad de Cuzco. Tercero: Que, en el presente caso, se evidencia que la Sala Superior no efectuó una debida apreciación del evento sub judice, ni actuó las diligencias necesarias que conduzcan a obtener las pruebas a fin de establecer con certeza la inocencia o responsabilidad del encausado. Cuarto: Que, en efecto, emerge de autos -acta de registro de habitación e incautación de fojas cincuenta y tres, acta de registro, prueba de descarte, pesaje, comiso y lacrado de fojas setenta y uno, acta de resultado preliminar de análisis químico de fojas noventa y dictamen pericial de química de droga de fojas doscientos diez- que se incautó una maleta debidamente acondicionada con cuatro kilos doscientos setenta y cuatro gramos de pasta básica de cocaína en posesión del sentenciado Fernández Peláez, quien en su manifestación policial de fojas veintisiete e instructiva de fojas ciento veintinueve, de manera coherente y uniforme refirió que el encausado De Los Santos Sánchez, cuyo pasaporte se encontró en su domicilio, fue la persona que le entregó la maleta que contenía droga a fin que la traslade al Cuzco; que frente a dicha incriminación, si bien en sede plenarial de fojas setecientos veintitrés el encausado reconoció estar vinculado con el sentenciado en el tráfico ¡lícito de drogas, también refirió que quien lo contrató para transportar la droga cuyo destino final era Sudafrica fue

-3-

el sentenciado y que aceptó porque efectuaba "trabajo de inteligencia" coordinando con el sub oficial Sandro Gutiérrez Cahuana; dicha versión en el sentido que colaboró con la PNP como informante fue corroborada con las declaraciones de los efectivos policiales Sandro Gutiérrez Cahuana -sub oficial de inteligencia operativa de la DIRANDRO, quien estaba a cargo del caso- y Jesús Rojas Alegría -Mayor, Jefe del Grupo de investigación- de fojas setecientos veintinueve y setecientos cincuenta y siete, respectivamente, quienes manifestaron que el encausado De Los Santos Sánchez es el informante de la zona y que en este caso como el operativo fue rápido sólo se capturó al sentenciado Fernández Peláez, agregando que estaban en coordinación con el Fiscal Castañeda Garay, quien el día de la intervención sólo envió a su Adjunto; sin embargo, en autos no aparece ningún informe que los testigos afirman remitieron al Juzgado que permita concluir que De Los Santos Sánchez era un informante policial; por lo que a fin de reunir las pruebas idóneas que contribuyan al esclarecimiento adecuado de los cargos imputados, el Colegiado Superior deberá disponer que se oficie la concurrencia del Fiscal Provincial Antidrogas Eduardo Octavio Castañeda Garay para que esclarezca si tuvo conocimiento de la colaboración del encausado, y oficiar a los archivos de la DIRANDRO que remita el informe que consigna como informante policial al encausado De Los Santos Sánchez. Quinto: Que, siendo así, resulta necesario que en un nuevo juicio oral se realicen las diligencias indicadas y las que fueren pertinentes, se valoren los medios de prueba en su conjunto y se expida otra sentencia respetando las reglas de prueba que incluye el aspecto de la suficiencia probatoria, en aplicación a lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y nueve en concordancia con el segundo párrafo del artículo trescientos uno del Código de Procedimientos Penales. Por estos fundamentos: declararon NULA la sentencia de fojas ochocientos tres, del

-4-

once de enero de dos mil ocho, que absolvió a Luciano De Los Santos Sánchez de la acusación fiscal por el delito contra la Salud Pública - tráfico ilícito de drogas -adquisición, acondicionamiento y transporte de pasta básica de cocaína con fines de comercialización en agravio del Estado; **MANDARON** que se realice nuevo juicio oral por otro Colegiado Superior y se emita sentencia teniendo en cuenta la parte considerativa de la presente Ejecutoria; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARÍA MORILLO